

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13740

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se concede a «Transformaciones Industriales del Plástico, Sociedad Anónima» (TRIPLASSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno por exportaciones, previamente realizadas, de conos y cilindros para la industria textil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones Industriales del Plástico, S. A.» (TRIPLASSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de polipropileno por exportaciones, previamente realizadas, de conos y cilindros para la industria textil.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportaciones, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Transformaciones Industriales del Plástico, S. A.» (TRIPLASSA), con domicilio en polígono industrial Glorias Catalanas, vial A, número 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria de polipropileno (partida arancelaria 39.02.A.1), empleados en la fabricación de conos y cilindros para la industria textil (39.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de polipropileno contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dichos polipropileno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos

cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13741

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA (P. A. 85.01-A-5-b) con destino a los grupos I y II de la Central Térmica de Puentes de García Rodríguez.

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo decimoséptimo se prevé la necesidad de establecer las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en este Decreto y Reglamentación.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación de bienes en equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las resoluciones particulares otorgadas al amparo de las mismas.

De otra parte, se han producido retrasos en las entregas de las partes, pieza y elementos de importación destinados a la fabricación mixta de generadores eléctricos de 369 MVA., para centrales térmicas, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 12 de enero de 1973. Ello hace necesario ampliar el plazo de vigencia de la resolución-particular por la que se regula dicha fabricación mixta.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Direc-

ción General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de abril de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Se proroga hasta 23 de enero de 1976 el plazo de vigencia de la resolución particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA. con destino a los grupos I y II de la Central Térmica de Puentes de García Rodríguez.

Segundo.—Los apartados 3.º y 6.º de la resolución particular citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

3.º Se fija en el 75,39 por 100 el grado de nacionalización de los generadores construidos. Por consiguiente las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 24,61 por 100 del precio de venta de dichos generadores.

6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 14 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

13742

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares (P. A. 85.01-A) a la Empresa «Westinghouse, S. A.».

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de abril de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corporation», aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos motores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los motores que después se detallan, en favor de «Westinghouse, Sociedad Anónima».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 113/1975, de 16 de enero, a la Empresa «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la fabricación de nueve motores eléctricos de 7.000 CV. para el accionamiento de las bombas primarias de refrigeración de reactores nucleares (P. A. 85.01-A), con destino a las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó, grupos II.

Segunda.—Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria

e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 113/1975, se fija en 83,63 por 100, 83,88 por 100 y 84,07 por 100 el grado de nacionalización de los motores construidos para las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó respectivamente. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 16,37 por 100, 16,12 por 100 y 15,93 por 100 del precio de venta de dichos motores.

Cuarto.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 113/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 113/1975 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de motores eléctricos de 7.000 CV. para el accionamiento de las bombas primarias de refrigeración de reactores nucleares

Chapa magnética.
Aislamientos.
Cojinetes de empuje.
Dispositivos anti-retorno.
Barras de la jaula.
Refrigerantes de aceite.
Volantes de inercia.
Anillos de corto.
Equipos de elevación.
Aparatos de control.
Varios.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13743

ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Sáez González y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.999/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Sáez González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, confirmatoria de la adoptada por el mismo Consejo con fecha 27 de octubre de 1972, sobre multa de 100.000 pesetas por infrac-